



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 56

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 24538 reconoce las características particulares del funcionamiento del sector semillero en el Departamento de Santa Cruz, en base a una interacción entre los sectores públicos y privadas, permitiendo la categorización del Comité de Semillas de Santa Cruz como institución pública descentralizada y poniéndolo bajo tuición directa de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz.

Que, el Inciso a) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.

Que, el Inciso b) del citado Artículo faculta al Gobernador a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el mismo.

Que, en el marco del derecho autonómico, el Decreto Departamental N° 13 de 21 de julio de 2008, crea el Comité de Semillas de Santa Cruz como institución descentralizada del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

Que, la experiencia de trabajo en este tiempo muestra la necesidad de garantizar, fortalecer y optimizar el funcionamiento pleno y eficiente del Comité de Semillas de Santa Cruz, la creación de un Sistema Departamental que garantice los intereses de los productores de semillas, el cumplimiento del Plan Departamental de Semillas y la composición de las instituciones involucradas en el Sistema.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE SEMILLAS Y COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto crear el Sistema Departamental de Semillas y modificar y ampliar el Decreto Departamental N° 13 de 21 de julio de 2008, de creación del Comité de Semillas de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (VISIÓN). El Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz asegura que el uso de semillas certificadas de alta calidad incrementará la productividad del agro, precautelando el medio ambiente y garantizando la seguridad alimentaria con inclusión social de todos los agricultores del departamento, a fin de elevar la calidad de vida de los cruceños y bolivianos en general.

ARTÍCULO 3 (MISIÓN). Para lograr este propósito, el Comité de Semillas de Santa Cruz tiene la misión de asegurar la producción de semilla certificada en cantidad, oportunidad y calidad suficiente para el uso de todos los agricultores del departamento y del país.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental abarca a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades en el sector semillero dentro de la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
SISTEMA DEPARTAMENTAL DE SEMILLAS**



ARTÍCULO 5 (CREACIÓN).

- I. Se crea el Sistema Departamental de Semillas a la cabeza del Comité de Semillas de Santa Cruz con la finalidad de representar los intereses de los pequeños, medianos y grandes productores agrícolas del departamento, así como de las entidades públicas departamentales relacionadas con la temática de la investigación, producción y promoción del uso de semillas. A la vez, constituirse en un espacio de encuentro y conducción de la Política Departamental de Semillas.
- II. El Sistema estará conformado por instituciones públicas y privadas involucradas en la actividad agropecuaria y forestal cuyo propósito es promover que los agricultores del Departamento Autónomo de Santa Cruz utilicen semillas certificadas para sus siembras.

CAPÍTULO III COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 6 (COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ). El Comité de Semillas de Santa Cruz, COSEM, creado mediante Decreto Departamental N° 13 de 21 de julio de 2008 es una institución pública descentralizada del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con participación paritaria pública y privada y con patrimonio propio, encargada de ejecutar la política departamental referida a las semillas para el sector productivo agropecuario.

ARTÍCULO 7 (DOMICILIO LEGAL).

- I. El domicilio legal y la sede principal del COSEM es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- II. El COSEM podrá desconcentrar sus actividades en aquellas provincias y municipios que considere conveniente.

ARTÍCULO 8 (ESTATUTO DEL COSEM).

- I. El COSEM funcionará en base a su Estatuto que deberá ser aprobado en reunión extraordinaria del Directorio del COSEM por nueve (9) votos del total de los miembros.
- II. El Estatuto aprobado se remitirá al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz para su aprobación mediante Resolución Departamental.

ARTÍCULO 9 (TUICIÓN SOBRE EL COSEM).

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo del Ejecutivo Departamental ejercerá tuición sobre el COSEM.
- II. El alcance de la tuición se limita a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 10 (FUNCIONES).

- I. El COSEM es la institución responsable de realizar la certificación, fiscalización, control de comercio y promoción de semillas y todas las demás acciones y operaciones técnicas del ámbito semillero en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. Para la realización de todas sus funciones el COSEM elaborará reglamentos y manuales internos de procedimientos que deberán ser aprobados por el Directorio.

ARTÍCULO 11 (CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES). El COSEM, para cumplir con su misión y funciones institucionales ejecutará sus actividades de manera directa o por terceros que deberán contar con la debida certificación y acreditación del Directorio del COSEM, de acuerdo a las normas legales establecidas, a excepción de la fiscalización de semillas. La acreditación podrá ser revocada cuando los acreditados no cumplan con las normas técnico - administrativas.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 12 (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA). El COSEM tiene la siguiente estructura



organizativa:

1. Directorio.
2. Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 13 (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO). El Directorio es la máxima instancia de decisión del COSEM, responsable de la aprobación de políticas, planes y normas institucionales y está integrado por doce (12) miembros.

I. El Directorio representará a las instituciones públicas y privadas del Departamento Autónomo de Santa Cruz que contribuyan con la actividad productiva agropecuaria.

II. El Directorio tendrá un representante de las siguientes instituciones públicas:

Por el Gobierno Departamental Autónomo:

1. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.
2. El Servicio Departamental de Agricultura y Ganadería (SEDAG).
3. El Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).

Por otras instituciones públicas:

4. La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM).
5. Instituto de Investigaciones Agrícolas "El Vallecito".
6. Un representante del Ejecutivo Nacional en el tema de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, radicado en el Departamento de Santa Cruz.

Por parte de las instituciones privadas:

7. Tres (3) representantes de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO).
8. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Cruz (CINACRUZ).
9. Un representante de la Asociación de Productores de Semillas (ASOSEMILLAS).
10. Un representante de la Asociación de Proveedores de Insumos Agrícolas (APIA).

IV. Los miembros titulares y alternos serán designados por las instituciones miembros del COSEM, teniendo cada institución la potestad de revocación.

V. El Director Ejecutivo del COSEM formará parte del Directorio en calidad de Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

VI. El representante de la Dirección Departamental de Sanidad Agroalimentaria (DDSA) participará en las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto.

VII. Podrán participar de las reuniones del Directorio, en calidad de invitados con derecho a voz, los ciudadanos cuyos conocimientos sean relevantes para los temas que sean tratados, mediante nota de invitación suscrita por el Presidente y el Secretario del Directorio.

VIII. Los miembros del Directorio del COSEM no serán remunerados.

ARTÍCULO 14 (POSESIÓN).

I. El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz o quien este delegue posesionará a los miembros del Directorio del COSEM de acuerdo a las designaciones de cada una de las instituciones miembros del COSEM.

II. En caso de renuncia, impedimento o remoción de un Director por parte de su institución, el mismo será reemplazado por su institución por el período de tiempo que le quede a cumplir de acuerdo al procedimiento establecido en el Parágrafo I del presente Artículo.

III. Los miembros del Directorio del COSEM ejercerán un mandato personal e improrrogable de dos (2) años.

ARTÍCULO 15 (ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA).

I. La Directiva del COSEM tendrá la siguiente organización:



1. Presidente.
 2. Vicepresidente.
 3. Secretario de Hacienda
 4. Secretario.
- II. En sesión extraordinaria a desarrollarse durante el mes de octubre, la Directiva del COSEM, a excepción del Secretario, será elegida por al menos ocho (8) votos del total de los miembros del Directorio por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período, pasado un período de tiempo igual al ejercido.
- III. En caso que el Presidente elegido sea del sector público, el Vicepresidente deberá ser del sector privado y viceversa.
- IV. En caso de ausencia o renuncia del Presidente del Directorio asume sus funciones el Vicepresidente, hasta la conclusión de su mandato.
- V. El Director Ejecutivo del COSEM es el Secretario del Directorio con derecho a voz pero no a voto, será el responsable de levantar las actas del mismo, redactar las Resoluciones que adopte y custodiar los documentos que utilice o produzca en su trabajo.

ARTÍCULO 16 (SESIONES DEL DIRECTORIO).

- I. El Directorio del COSEM sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes.
- II. El Directorio del COSEM podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sea conveniente a convocatoria del Presidente o de cuatro (4) de sus integrantes.
- III. Las convocatorias a reunión del Directorio del COSEM se realizarán por escrito, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, conteniendo el orden del día y copia de los documentos a considerar. Las convocatorias deben estar suscritas por el Presidente y/o el Secretario del Directorio.
- IV. Cualquier productor agrícola podrá solicitar audiencia pública al Directorio a través de la comisión correspondiente del COSEM para atender sus requerimientos.
- V. De todas las sesiones del COSEM se elaborarán las correspondientes actas que tendrán carácter público.

ARTÍCULO 17 (QUÓRUM).

- I. El quórum mínimo para que sesione el Directorio del COSEM es de siete (7) de sus integrantes.
- II. Antes del inicio formal de cualquier reunión del Directorio del COSEM, el Secretario deberá comprobar y acreditar la existencia del quórum reglamentario.
- III. En caso de no existir quórum mínimo y los puntos a tratar se consideren de urgencia, se podrá sesionar en Gran Comisión con un mínimo de cuatro miembros del Directorio. Las determinaciones emanadas en estas circunstancias deberán ser refrendadas durante la próxima sesión del Directorio.

ARTÍCULO 18 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO). Son atribuciones del Directorio del COSEM las siguientes:

- a) Garantizar que el COSEM cumpla con la visión, misión y funciones institucionales.
- b) Aprobar su Estatuto para su promulgación mediante Resolución Departamental.
- c) Aprobar su Reglamento Interno, estructura orgánica y el manual de funciones de la Dirección Ejecutiva.
- d) Aprobar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales.
- e) Aprobar los reglamentos internos específicos en base a los diferentes Sistemas de Administración y Control Gubernamental.
- f) Designar al Director Ejecutivo por dos tercios (ocho) de votos del total de los miembros de la institución a propuesta de una comisión seleccionadora constituida para tal fin, de acuerdo a las normas de contratación de personal en vigencia, mediante un proceso competitivo y transparente.



- g) Proponer al Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, la Política Departamental de Semillas y las normas técnicas o legales necesarias para su implementación.
- h) Proponer al Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, las normas legales de desarrollo de las leyes básicas nacionales del ámbito semillero.
- i) Aprobar el Plan Departamental de Semillas.
- j) Aprobar su Plan Anual Operativo, Presupuesto Anual y sus respectivas modificaciones para su incorporación en el Presupuesto del Gobierno Departamental.
- k) Aprobar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los montos a cobrar por Tarifas o Aranceles de los servicios que presta el COSEM, para su aprobación mediante Resolución Departamental.
- l) Participar y acompañar el relacionamiento del COSEM con instituciones nacionales e internacionales.
- m) Firmar convenios interinstitucionales.
- n) Autorizar al Director Ejecutivo la firma de convenios interinstitucionales.
- o) Gestionar y conseguir apoyo técnico y financiero de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de sus actividades.
- p) Fiscalizar el buen uso y manejo de los recursos económicos y patrimonio del COSEM.
- q) Autorizar los viajes nacionales e internacionales de los integrantes del Directorio.
- r) Autorizar los viajes internacionales del Director Ejecutivo.
- s) Conformar comisiones de trabajo.
- t) Resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones del Director Ejecutivo.
- u) Aprobar los Estados Financieros.
- v) Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Departamental y otras disposiciones legales en vigencia del ámbito semillero en la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 19 (TOMA DE DECISIONES).

- I. El COSEM se regirá bajo el principio de consenso en las decisiones que adopte el Directorio de la institución.
- II. Para las siguientes decisiones, se requerirán:
 - a) Tres cuartos de votos (nueve votos) del total de sus miembros para la aprobación y/o modificación del Estatuto del COSEM.
 - b) Dos tercios de votos (ocho votos) del total de los miembros del Directorio para la designación y/o remoción del Director Ejecutivo del COSEM.
 - c) Dos tercios de votos (ocho votos) del total de los miembros del Directorio para la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno.
 - d) Dos tercios de votos (ocho votos) del total de los miembros del Directorio para la aprobación y/o modificación del Presupuesto Anual, Plan Operativo Anual (POA) y de los Estados Financieros.
- III. Las demás decisiones requerirán mayoría absoluta de votos de los miembros presentes del Directorio.
- IV. De no mediar consenso, las votaciones del Directorio se realizarán mediante voto secreto.

ARTÍCULO 20 (COMISIONES DE TRABAJO). Para hacer más eficiente el trabajo del Directorio del COSEM el mismo deberá organizar las comisiones de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO 21 (REGLAMENTO INTERNO). El funcionamiento del Directorio del COSEM estará regulado por un Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA). La Directiva del COSEM tendrá las atribuciones que se establezcan en su Reglamento Interno.

SECCCIÓN I DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 23 (DIRECTOR EJECUTIVO).

- I. El Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del COSEM y es el responsable del manejo técnico y administrativo de la institución.



II. El Director Ejecutivo es el representante legal del COSEM.

III. La Dirección Ejecutiva del COSEM se organizará en Unidades Operativas para el cumplimiento de su visión, misión, funciones y atribuciones técnicas y administrativas.

ARTÍCULO 24 (CAUSAS DE CESACIÓN). El Director Ejecutivo del COSEM podrá ser cesado mediante Resolución de Directorio como consecuencia de un proceso administrativo que determine responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil, penal o por omisión en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 25 (SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA). En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo del COSEM actuará de manera interina el servidor público de la institución designado por el Directorio mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 26 (REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER DIRECTOR EJECUTIVO). Para ser Director Ejecutivo del COSEM se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Los requisitos exigidos para ser Secretario Departamental del Ejecutivo Departamental.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en el sector agropecuario productivo.
3. Otros que determine el Directorio.

ARTÍCULO 27 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA). Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz las siguientes:

- a) Ejecutar las actividades técnicas y administrativas necesarias para cumplir la Visión, Misión y Funciones Institucionales establecidas para el COSEM en el presente Decreto Departamental.
- b) Elaborar, para poner en consideración del Directorio, el Presupuesto Anual, Plan Operativo Anual (POA), Reglamentos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, normas técnicas y procedimentales para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- c) Firmar los contratos con fondos aprobados en el presupuesto anual.
- d) Realizar la certificación y promoción del uso de semillas de origen nacional o importada.
- e) Realizar de manera eficiente, eficaz, transparente y económica las actividades de fiscalización y control de la producción, importación y uso de semilla certificada.
- f) Contratar al personal técnico y subalterno del Comité de acuerdo a la estructura aprobada por el Directorio, siguiendo procesos de selección públicos, transparentes y competitivos.
- g) Informar periódicamente al Directorio sobre la ejecución de la Programación de las operaciones anuales y el presupuesto del COSEM.
- h) Autorizar el viaje, al interior del departamento y del país, de los servidores públicos del COSEM.
- i) Responsabilizarse del funcionamiento técnico y administrativo del COSEM.
- j) Administrar los recursos económicos que se le transfieran en el marco del presupuesto institucional.
- k) Promover el conocimiento en el ámbito semillero, en especial con las Universidades Públicas o Privadas del Departamento de Santa Cruz.
- l) Llevar adelante los procesos administrativos que determinen responsabilidad civil o penal o por desempeño de las funciones administrativas y ejecutivas de los servidores públicos del COSEM.
- m) Velar por el buen estado financiero y el patrimonio de la institución.
- n) Sancionar las infracciones estipuladas en las normas de semillas en vigencia de acuerdo a reglamento.

ARTÍCULO 28 (PRESUPUESTO). El Presupuesto del COSEM estará compuesto por:

1. Ingresos propios por venta de servicios.
2. Transferencias extraordinarias del Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
3. Transferencias de otros órganos públicos o privados.
4. Donaciones.
5. Multas y remates.
6. Otros.

ARTÍCULO 29 (PROHIBICIONES).

- I. Los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva están prohibidos de participar directa o indirectamente en la producción, acondicionamiento y comercio de semillas a fin de garantizar el correcto desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.



- II. Los servidores públicos del COSEM, en el desempeño de sus funciones están sometidos a los alcances de la responsabilidad por la función pública.

CAPÍTULO VI

RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 30 (EJECUCIÓN DE POLÍTICAS). La ejecución de las políticas nacionales, departamentales y municipales en el ámbito semillero en la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz estará a cargo del COSEM.

ARTÍCULO 31 (RELACIONAMIENTO CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES). El COSEM podrá realizar tareas de apoyo y asesoramiento a los Gobiernos Municipales del Departamento de Santa Cruz para lo que se deberán suscribir los correspondientes convenios institucionales.

CAPÍTULO VII

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 32 (FISCALIZACIÓN).

- I. Se entiende por semilla a todo grano, tubérculo, bulbo o cualquier otra parte de una planta que pueda usarse para su multiplicación.
- II. Son objeto de fiscalización todas las semillas de especies cultivables, debiendo éstas cumplir los requisitos mínimos de calidad (pureza genética, pureza física, sanidad y germinación) para ser comercializadas, distribuidas y/o donadas.
- III. Tanto las semillas de producción nacional como las importadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán observar lo establecido en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 33 (CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS). Se entiende por certificación de semillas al proceso técnico de supervisión y verificación de la genealogía, producción, acondicionamiento y análisis de la calidad de las semillas.

ARTÍCULO 34 (PROMOCIÓN DEL USO DE SEMILLAS). El COSEM es el encargado de realizar las acciones necesarias para incentivar la producción y el uso de semillas certificadas.

ARTÍCULO 35 (SANCIONES). Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental se harán pasibles a sanciones pecuniarias, decomiso del material cuestionado y de suspensión de actividades que se especificarán en el respectivo reglamento de multas y sanciones, a ser aprobado mediante Resolución del Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, a propuesta del COSEM.

ARTÍCULO 36 (NORMATIVIDAD). Las categorías de semillas, regulación del comercio, sanciones y otras cuestiones referidas a las semillas serán normadas en los correspondientes reglamentos y normas técnicas aprobadas mediante Resolución del Secretario Departamental de Desarrollo Productivo a sugerencia del COSEM.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 37 (TARIFAS DE SERVICIOS). El Directorio del Comité de Semillas de Santa Cruz, a propuesta del Director Ejecutivo, aprobará la tabla de tarifas y aranceles a ser cobrados por los servicios que presta, la misma que deberá ser puesta en vigencia mediante Resolución Departamental. Los recursos obtenidos por el cobro de los servicios prestados y otras fuentes de financiación serán de uso exclusivo para el mantenimiento y mejoramiento del COSEM.

ARTÍCULO 38 (CUENTA FISCAL).

- I. El COSEM habilitará las cuentas fiscales necesarias para el depósito de sus ingresos, las que serán gestionadas por el Gobierno Departamental de Santa Cruz ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. Los pagos por servicios que brinda el COSEM podrán realizarse a través del Sistema de Ventanilla Única del Gobierno Departamental de Santa Cruz.



ARTÍCULO 39 (AUTOFINANCIAMIENTO). El COSEM financiará de manera autosostenible sus actividades regulares con los ingresos propios generados por la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 40 (CÓDIGO INSTITUCIONAL). El COSEM, como institución descentralizada del Gobierno Departamental de Santa Cruz tendrá una apertura programática y código institucional propios en el Presupuesto Anual del Gobierno Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 41 (AUDITORÍA EXTERNA ANUAL).

- I. El COSEM realizará una auditoría externa anual a sus estados financieros, en el marco de las normas de la Contraloría General de la República.
- II. Esta auditoría anual se deberá realizar hasta el 30 de marzo de cada gestión y su dictamen deberá ser enviado a los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 42 (CONTROL POSTERIOR). Las acciones de control posterior del COSEM corresponden a Auditoría General del Ejecutivo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 43 (PATRIMONIO DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ). Constituyen el patrimonio del COSEM los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los asignados para su funcionamiento, además de los bienes y/o recursos constituidos por transferencias y/o donaciones, así como los bienes adquiridos para la ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO 44 (RECURSOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL).

- I. El COSEM podrá realizar gestiones ante organizaciones e instituciones de la Cooperación Internacional para lograr el financiamiento de proyectos, programas y actividades relacionadas con sus atribuciones institucionales.
- II. El Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, a través de las Secretarías Departamentales General y de Hacienda, así como la Delegación Departamental de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior prestarán su apoyo a las gestiones de financiamiento del COSEM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO). El Estatuto del COSEM y el Reglamento Interno del Directorio deberán estar aprobados en el plazo de noventa (90) días calendario de publicado el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (PERÍODO DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE HACIENDA Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO). El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de Hacienda en actual ejercicio mantendrán sus funciones por el periodo por el cual fueron elegidos, es decir, hasta octubre del año 2010. De igual manera, en la misma fecha fenecerán en sus funciones los demás integrantes del Directorio.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA (DEROGACIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 13). Se derogan los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto Departamental N° 13 de 21 de julio de 2008.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA SEGUNDA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Departamental.

Los Secretarios Departamentales en los Despachos de Secretaría General, Justicia, Hacienda, Desarrollo Productivo y Auditoría General, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil nueve años.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, GINA LUZ MÉNDEZ HURTADO, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, ALCIDES VARGAS VEGA, MARIO EDMUNDO AGUIRRE DURÁN, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, RAÚL DARWIN BARROSO SOSA, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.